



EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTIFICA

A los representantes de las siguientes organizaciones políticas: señor Marcelo Moncayo Aguiar, **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**; señor Milton Xavier Aguas Flores, **MOVIMIENTO YO SOY ECUATORIANO**; señor Luis Oliveros Vaca, **MOVIMIENTO TIERRA FÉRTIL**; señor Víctor Hugo Suárez, **MOVIMIENTO LAICOS COMPROMETIDOS**; señor Manuel Díaz Ortiz, **MOVIMIENTO TRIUNFO MIL**; señor Carlos Iglesias Delgado, **MOVIMIENTO HONRADEZ NACIONAL**; y, al señor Antonio Arízaga Andrade, **MOVIMIENTO FRENTE UNIDO DE INMIGRANTES ECUATORIANOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS**, se les hace conocer el texto de la resolución PLE-CNE-9-9-7-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 9 de julio de 2013, que dice:

“PLE-CNE-9-9-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 61 numeral 8 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de los derechos políticos a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;
- Que,** los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República, establecen la estructura y condiciones para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y determina los requisitos para la constitución y reconocimiento de los mismos;
- Que,** los artículos 219 de la Constitución de la República, numerales 8 y 9, y 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, numerales 11 y 12, señalan como funciones del Consejo Nacional Electoral; mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción; así como vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;
- Que,** la Disposición Duodécima Transitoria de la Constitución de la República, establece: “En el plazo de cuarenta y cinco días desde la entrada en vigencia de esta Constitución, los partidos y movimientos políticos deberán reinscribirse en el Consejo Nacional Electoral y podrán conservar sus nombres, símbolos y número”;
- Que,** el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “*El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público*”;

- Que**, el artículo 313 de la ley *ibídem*, dispone: “*El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece*”;
- Que**, el título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la normativa pertinente que define los principios, definición, carácter, funciones y objeto de las organizaciones políticas, así como las normas comunes para su inscripción;
- Que**, la Disposición Transitoria Cuarta, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Únicamente las organizaciones políticas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley para su inscripción y funcionamiento, podrán participar en los procesos electorales posteriores a las elecciones generales del año 2009. La reserva realizada por las organizaciones políticas deberá ser tomada en cuenta para su inscripción definitiva, cuando se hubiere completado los requisitos constitucionales y legales para la existencia jurídica de su partido o movimiento político*”;
- Que**, el segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, y las reformas del 31 de agosto del 2011, 16 de agosto del 2012, 28 de septiembre del 2012, determinaba que: “*...Las organizaciones políticas que de conformidad con la Disposición Duodécima Transitoria de la Constitución de la República solicitaron la reserva del nombre, símbolo y número perderán la misma, si no solicitaron su reinscripción hasta antes de las elecciones de 2013*”;
- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio de 2013, aprobó la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en su Disposición Transitoria Quinta, establece: “*Las organizaciones políticas que de conformidad con la Disposición Duodécima Transitoria de la Constitución de la República solicitaron la reserva de nombre, símbolo y número, perderán la misma, si no solicitaron su reinscripción definitiva hasta antes de las elecciones del 17 de febrero de 2013, por lo que deberán iniciar nuevamente su trámite de inscripción, y deberán acogerse a la presente normativa*”;
- Que**, de lo señalado en la Disposición Transitoria Cuarta, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Asamblea Nacional el 9 de abril del 2009, y que entraría en vigencia a partir de la proclamación de los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009, las organizaciones políticas para obtener su personería jurídica que les faculta poder participar en los procesos electorales posteriores a las elecciones generales del 2009, debían dar cumplimiento con los requisitos establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Electoral, incluidas aquellas que reservaron nombres, símbolos y números de acuerdo a la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución de la República;
- Que**, la Codificación aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 27 de julio del 2010, como en la nueva Codificación del 10 de junio del 2013, estableció la obligatoriedad que tenían las organizaciones políticas, de completar su proceso de reinscripción definitiva hasta antes de las elecciones del 17 de febrero del 2013, de no hacerlo deberán iniciar nuevamente su trámite de inscripción;

- Que,** el Consejo Nacional Electoral en virtud de su facultad constitucional y legal, de reglamentar los asuntos de su competencia, y con el propósito de precautelar los derechos de las y los ciudadanos ecuatorianos consagrados en la Constitución de la República, de conformar partidos y movimientos políticos, de afiliarse o desafilarse de las organizaciones políticas legalmente reconocidas, estableció un límite de tiempo para la consecución de su reinscripción;
- Que,** las normas constitucionales, legales y reglamentarias citadas, establecen que cuando las organizaciones políticas completen su proceso de reinscripción definitiva, se les otorgará la personería jurídica, generándoles el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la ley establece, entre ellas las de presentar candidaturas en los procesos electorales;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-4-10-6-2013**, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso: “**Artículo Único.-** Conformar una Comisión integrada por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, que se encargará de realizar un informe que contendrá el análisis de situación jurídica respecto de las organizaciones políticas que se encuentren en proceso de reinscripción, documento que será conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presenta el listado de los Partidos Políticos y Movimientos Políticos Nacionales y del exterior, que solicitaron la reserva del nombre, número y símbolo de conformidad con la Disposición Duodécima Transitoria de la Constitución de la República, sin embargo de ello, no presentaron los requisitos constitucionales y legales: documentos y firmas, para su existencia jurídica hasta antes de las elecciones del 17 de febrero de 2013. Dentro de este listado no se encuentran incluidas las organizaciones políticas a las que en cumplimiento del artículo 328 del Código de la Democracia, se les otorgó el plazo de un año, para que puedan subsanar el cumplimiento de uno o más requisitos.
- Que,** con informe No. 218-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, notificar a los representantes legales de las organizaciones políticas citadas en el informe, la pérdida de la reserva de nombre, número y símbolo, en razón de que incumplieron lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta, de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y la Disposición Transitoria Cuarta, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, se encargue a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, actualice el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; con las organizaciones políticas legalmente inscritas, con las que se encuentran en proceso de inscripción y las organizaciones políticas nuevas que solicitan el inicio del trámite de inscripción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 218-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E).

Artículo 2.- Notificar a los representantes legales de las organizaciones políticas que se detallan a continuación, con la pérdida de la reserva de nombre, número y símbolo, en razón de que incumplieron lo



dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta, de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

PARTIDOS POLÍTICOS		
Ord.	DENOMINACIÓN	No. De lista
1	UNA NUEVA OPCIÓN, UNO	1
2	LIBERAL RADICAL ECUATORIANO	2
3	UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA	5
4	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	12
5	MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA	14

MOVIMIENTOS POLÍTICOS NACIONALES		
Ord.	DENOMINACIÓN	No. De lista
1	MOVIMIENTO FUERZA PAÍS	19
2	MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO	20
3	MOVIMIENTO ALIANZA TERCERA REPÚBLICA ALBA	22
4	MOVIMIENTO HONRADEZ NACIONAL	27
5	MOVIMIENTO YO SOY ECUATORIANO	28
6	MOVIMIENTO RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA	29
7	MOVIMIENTO BOLIVARIANO ALFARISTA	33
8	MOVIMIENTO BLANCO POR LA REIVINDICACIÓN DE LOS POBRES	38
9	MOVIMIENTO POLÍTICO TIERRA FÉRTIL	39
10	MOVIMIENTO JUSTO Y SOLIDARIO	40
11	MOVIMIENTO LAICOS COMPROMETIDOS	42
12	MOVIMIENTO CAMBIO SIGLO XXI	45
13	MOVIMIENTO MANDATO CIUDADANO	48
14	MOVIMIENTO POLO DEMOCRÁTICO	50
15	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACIÓN SOCIAL	55
16	MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL	151
17	MOVIMIENTO TRIUNFO MIL	155

MOVIMIENTOS POLÍTICOS DEL EXTERIOR		
Ord.	DENOMINACIÓN	No. De lista
1	MOVIMIENTO HERMANDAD ECUATORIANA – CARACAS - VENEZUELA	402
2	MOVIMIENTO FRENTE UNIDO DE INMIGRANTES ECUATORIANOS ESTADOS UNIDOS - CANADÁ	403

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, actualice el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, con las organizaciones políticas legalmente inscritas, las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción y las organizaciones políticas nuevas que solicitan el inicio del trámite de inscripción.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y al Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), y a los representantes de las organizaciones políticas detalladas en el artículo 2 de la presente resolución, para trámites de ley.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-f) Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E)”.

La presente notificación se la realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, con el objeto que las organizaciones políticas ejerzan su legítimo derecho a la defensa y puedan interponer los recursos que se crean asistidos.

Quito, 18 de julio del 2013.

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)